

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 182 -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

2 3 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe N° 2557-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 25/11/2020, el Informe N° 2351-2020-GRAP/07.04 de fecha 22/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, a través del órgano encargado de las contrataciones el Gobierno Regional de Apurímac, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 38-2020-GRAP para la Contratación del Servicio de Instalación de Barandas Metálicas a Todo Costo del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", donde resultó favorecido con la buena pro el postor la empresa PUNTO DE VISTA SERVIS E.I.R.L., por el monto de S/51,900.00



Que, consecuencia de lo anterior, con fecha 24 de agosto del 2020 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 039-2020-GR-APURIMAC/DRA con dicha empresa contratista con un plazo de entrega de 90 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio; siendo que la Orden de Servicio Nº 1838-2020 ha sido notificada el 26 de agosto del 2020;



Que, con el Informe Nº 2557-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 25/11/2020 la Sub Gerencia de Obras, en base al Informe Nº 191-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO/ JEQN/MOSEJATH del Residente de Obra, informa que a la fecha (25/11/2020) se tiene el desabastecimiento de materiales como varillas corrugadas. Dicho desabastecimiento obedece a la falta de presupuesto, imposibilitando la adquisición de dichos bienes que es necesario para ejecutar la rampa de concreto del bloque II, rampa de concreto armado del bloque IV y rampa de concreto armado del bloque existente, las cajas de escaleras del bloque II y bloque IV, no teniendo frente de trabajo para que el contratista realice el Servicio de Fabricación e Instalación de Barandas a todo costo (materiales, herramientas, equipos, mano de obra especializada y no especializada). Asimismo el Residente indica que por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por 99 días calendarios, tiempo en que la obra estuvo paralizado sin ejecución física, impidiendo el trabajo normal de las actividades programadas de las metas del proyecto; También informa que hubo reducción de personal por el plan de vigilancia COVID-19, lo cual no cubre las necesidades para el desarrollo de las actividades con normalidad. En ese sentido, de mutuo acuerdo con la empresa contratista y sin perjuicio de las partes, convienen poner fin al vínculo contractual establecido en el Contrato Directoral Regional Nº 039-2020-GR-APURIMAC/DRA, de cuyo resultado adjunta el Acta de Resolución Total del Contrato Directoral Regional Nº 039-2020-GR-APURIMAC/DRA



Página 1 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



por Mutuo Acuerdo, suscrita con fecha 23 de noviembre del 2020 entre el Gerente Regional de Infraestructura y el representante legal de la empresa PUNTO DE VISTA SERVIS E.I.R.L.

Que, mediante el Informe N° 2351-2020-GRAP/07.04 de fecha 22 de Diciembre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe técnico legal sobre la procedencia de la resolución del Contrato Directoral Regional N° 039-2020-GR-APURIMAC/DRA sin responsabilidad de las partes, debido a que los eventos subsecuentes ocurridos posterior a la firma del contrato invalida este acto administrativo, no conllevando responsabilidades de las partes, toda vez que las razones expuestas por el área usuaria configuran la causal de fuerza mayor que imposibilita continuar con la ejecución de los servicios objeto de contratación, por lo que, según a lo fundamentado, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de los Bienes, considera procedente la resolución del mencionado Contrato sin responsabilidad de las partes, remitiendo los actuados para la emisión del acto administrativo resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad al numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, las razones expuestas por el área usuaria imposibilitan la continuidad del contrato configurando la causal de fuerza mayor (falta de frente de trabajo), por lo que convinieron con la empresa PUNTO DE VISTA SERVIS E.I.R.L. poner fin al vínculo contractual establecido en el Contrato Directoral Regional N° 039-2020-GR-APURIMAC/DRA sin responsabilidad de las partes, conforme se desprende del contenido del Acta de Resolución Total del Contrato Directoral Regional N° 039-2020-GR-APURIMAC/DRA por Mutuo Acuerdo, fecha 23 de noviembre del 2020; en consecuencia, se debe formalizar dicho acuerdo a través de acto administrativo resolutorio emitido por el funcionario competente;

Que, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164.3 de su Reglamento, establecen que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, que no sea imputable a alguna de las partes; de esta manera, los citados artículos prevén la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento considerado como en el presente caso, de "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva;

Página 2 de 3











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Que, los eventos subsecuentes ocurridos posterior a la firma del contrato invalida este acto administrativo, no conllevando responsabilidades de las partes, puesto que las razones antes expuestas configuran la causal de fuerza mayor que imposibilita continuar con la ejecución de los servicios objeto de contratación, por lo que, según a lo fundamentado, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes;

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019;



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER sin responsabilidad de las partes el Contrato Directoral Regional N° 039-2020-GR-APURIMAC/DRA suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa PUNTO DE VISTA SERVIS E.I.R.L., para la Contratación del Servicio de Instalación de Barandas Metálicas a Todo Costo del proyecto "*Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac*", por causal de fuerza mayor, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista PUNTO DE VISTA SERVIS E.I.R.L., por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás instancias administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

Página 3 de 3

